



“COMPENSACIÓN” EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SCJN

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



Members of **agn**
INTERNATIONAL

“COMPENSACIÓN” EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SCJN

Compensación



Como lo informamos en nuestro boletín fiscal del mes de mayo de 2023, el pasado 15 de marzo de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de criterios 413/2022, determinando que la compensación civil (entre particulares) no es un medio válido de pago del impuesto al valor agregado (IVA), por lo que la misma no puede dar lugar al acreditamiento de dicho impuesto.

Al respecto, consideramos que dicha interpretación resulta desafortunada, ya que al ser la compensación una figura jurídica en los términos del Código Civil Federal (CCF) a través de la cual se tiene por satisfecho el interés del acreedor y, por lo tanto, se entienden por efectivamente cobradas las contraprestaciones para efectos de la causación del IVA, también debiera seguirse el mismo criterio para efectos del acreditamiento de este.

(CONTINUA)

De la lectura a dicho documento podemos entender que la Segunda Sala de la SCJN interpreta que, de acuerdo con el CCF, la compensación de deudas para efectos fiscales está expresamente prohibida; sin embargo, consideramos que esta prohibición se refiere a deudas relacionadas con obligaciones fiscales entre el contribuyente y el fisco, más no así a deudas entre particulares.

Al ser la compensación una figura común día con día para la extinción de obligaciones, sugerimos que revisen las operaciones de compensación que pretendan hacer para determinar el posible impacto que pudiera surgir al momento que la autoridad fiscal quisiera establecer este criterio.

Por lo anterior, recomendamos lo siguiente:

- En la medida que sea posible, no extinguir obligaciones mediante la figura de compensación y realizar el pago mediante el intercambio de flujos de efectivo.
- Tratándose de operaciones con partes relacionadas, hacer el intercambio de flujo de efectivo en las operaciones gravadas para efectos de IVA que se lleven a cabo y cerciorarse que los complementos de pago muestren el método de pago correcto, transferencia, cheque, etc.





- En casos muy particulares, donde necesariamente se deba llevar a cabo la extinción de las obligaciones mediante la figura de compensación, determinar el impacto que pudiera tener esta jurisprudencia de manera particular .
- Los Socios de Prieto, Ruiz de Velasco, S.C. estamos a sus órdenes para asesorarlos con este y otros temas de su interés.
- Los invitamos a consultar el texto completo de la jurisprudencia en comentario en el siguiente link:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305498>



ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.